

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1250/21 PERRIGO/HRA PHARMA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de noviembre 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de PERRIGO, de HRA PHARMA
- (2) Tras la operación PERRIGO tendrá una participación del 100% de HRA PHARMA.
- (3) La operación se articula mediante [CONFIDENCIAL]
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de diciembre 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS.

- (8) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de Compraventa que contiene (i) una cláusula de confidencialidad.

III.1 CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- (9) De conformidad con la Cláusula 14 del Contrato compraventa de valores (CCVV) las partes se comprometen a un acuerdo de confidencialidad para [CONFIDENCIAL]
- (10) Dicha confidencialidad se mantendrá después de la extinción o resolución del contrato o del cierre según proceda y se mantendrá en vigor durante un periodo de [> 3] años desde la fecha de Opción de Venta.

III.2 VALORACION

- (11) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (12) Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), así como los precedentes de casos anteriores, se considera la duración de la cláusula de confidencialidad va más allá de lo razonable, y no se considera necesaria y accesoria a la operación, en la medida en que excede de los (3) años recogidos en la citada Comunicación, quedando, por tanto, sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

- (13) **PERRIGO** es una empresa farmacéutica de ámbito internacional con sede en Dublín, cuya actividad consiste en el desarrollo, fabricación, comercialización de una gran gama de productos para el cuidado de la salud disponibles sin receta y productos nutricionales.
- (14) PERRIGO no está controlada por ningún tercero¹. Habsont Unlimited Company es su filial al 100%
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de PERRIGO en España en 2020, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008 fue de < 60 millones de euros
- (16) **HRA PHARMA**, es una empresa farmacéutica internacional con sede en Francia, cuya actividad consiste en la distribución de productos para la salud reproductiva de la mujer, productos hidrocoloides para el cuidado de los pies y el tratamiento del herpes labial y, de forma muy marginal, de productos para el tratamiento de cicatrices. Además, en España distribuye tres medicamentos disponibles solo con receta para el tratamiento de enfermedades endocrinas raras.
- (17) HRA PHARMA está controlada conjuntamente por las sociedades de inversión Astorg y Goldman Sachs, [CONFIDENCIAL]
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios en España en 2020, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008 fue de < 60 millones de euros

¹ [CONFIDENCIAL]

V. VALORACIÓN

- (19) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva dado que no da lugar en España a ningún tipo de solapamiento horizontal ni relación vertical entre las actividades de las Partes, pues ninguna de ellas realiza actividades económicas en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o mercados relacionados.
- (20) A la vista de lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, siendo susceptible de ser aprobado en primera fase sin compromisos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.